



EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ORGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS Y MAESTROS.

Redacción y Administración: de Valverde, núm. 8, pral.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
Publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN PROVINCIAS. 7 fr.
EXTRANJERO. 13 fr.
Trimestre. 4 fr.
Semestre. 7 fr.
Un año. 13 fr.

ULTRAMAR. 7 fr.
CONTINENTE AMERICANO. 7 fr.
Semestre. 13 fr.
Un año. 24 fr.

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Juan Chavarrí.	Universidad Central.
Santiago de Olózaga.	Id. Id.
Gabriel de la Puerta.	Id. Id.
Lázaro Bardon.	Id. Id.
Alfredo Adolfo Camús.	Id. Id.
Tomás Santero.	Colegio de San Carlos.
Federico Benjumeda.	Facultad de Medicina de Cádiz.
Antonio Casares.	Universidad de Santiago.
Geronimo Borao.	Id. de Zaragoza.
José R. de Luanco.	Id. de Barcelona.
Eugenio Alau.	Id. de Valladolid.

D. José Lazo.	Universidad de Salamanca.
José M. Sanromá.	Id. de Comercio.
Luis M. Utor.	Id. Id.
J. M. Iñiñás.	Id. Normal Central.
Francisco de P. Rojas.	Id. Industrial de Barcelona.
Ramon Lorente.	Id. Veterinaria de Madrid.
Manuel M. J. de Galdo.	Instituto del Noviciado.
Joáquin M.ª Fernandez Cardín.	Id. de San Isidro.
Leocadio Pagasartunúa.	Escuela de Arquitectura.
José Casado de Alisal.	Id. de Pintura y Escultura.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

Se suscribe en la Administración: calle de Valverde, núm. 8, pral.

ó por carta al Director del periódico y en las principales librerías.

EN LA ISLA DE CUBA

el único autorizado para recibir suscripciones es D. A. Chao, Propaganda literaria, calle de O'Reilly, Habana. El pago será adelantado en libranzas del giro mútuo, letras de fácil cobro, ó en sellos de franqueo con carta certificada.

Los anuncios y comunicados, á precios conacionales. Las cartas que exijan contestacion deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificarlo.

ADVERTENCIA.

A pesar de la conveniencia que o á nuestros suscritores como á la administración de este periódico, re- de satisfacer el importe de la sus- cion en libranzas del giro mútuo, certimos á nuestros abonados que, iendo cesado la causa por la que no uitamos en pago sellos de correos, le 1.º de Julio próximo no tendremos inconveniente en recibir éstos, siempre sean de los de la nueva emision; re- lando al mismo tiempo la necesidad ertificar la carta que los contenga, i evitar su extravío, pues esta Ad- istracion no puede responder en caso de los pagos que en dicha ra se verifiquen.

SECCION ORGANICA.

UNIVERSIDAD NO HA MUERTO.

como decía el Sr. Castelar en su rso en defensa de los Catedráticos ueron separados legalmente de sus s, se colocasen las cuestiones más que las pasiones humanas, en la se- gion de los principios, no cabría sion en asuntos como el promovido Cámara por el Sr. Rute. óservase desgraciadamente que los s de los hombres, que las faltas que s cargos cometen no sufren ahora nime reprobacion de la opinion públi- o que se los parapeta tras los prin- o políticos que más les convienen, y á bra de una bandera se revuelven en e lucha con pretensiones de belige- s. De esta manera se quiere esquivar sion penal, y sobreponerse con rra- cion filosofías y especiosas salidas, á los s que son la norma de las socie- s fundamental que todo el que goza garantías, de los derechos con que el o le reviste, tiene en sus funciones s que acomodarse á los deberes que e impone, y que aún en el terreno o no bien se reconoce que alguno e peligros para el Estado, se le debe izar para que no altere la tranquili- blica. nfundiendo lastimosamente al Ca- tico con el sábio, si se quiere que éste e libertad absoluta para enseñar lo uiera hay que reconocer que el Estado s satisfacer la propaganda del conspi- r. cuando esté en abierta oposicion con e principios fundamentales del país, se eñista en sus funciones públicas. Y e inadmisibles, pues nadie puede de-

fend-r que esa especie de manifestacion de la internacional dentro de la enseñanza oficial sea inviolable hasta dejarla que logre su propósito. De otro modo en nombre de la libertad para el Profesorado, se esclaviza al Estado á pagar á los mismos atentadores del orden público.

Y porque estas doctrinas no son sostenibles, en el discurso del Sr. Castelar se advierten grandes contradicciones, y en prueba de ello, que separándonos en general, completamente de las opiniones de dicho señor, no tenemos inconveniente en admitir lo que aquel defiende cuando dice: *asi como el legislador es libre é inviolable en el Parlamento, así como el sacerdote es libre é inviolable en el templo, es libre é inviolable en su cátedra, ese gran legislador de los espíritus, ese gran sacerdote de la razon humana, el Profesor que revela y difunde la ciencia.*

Rechazando, y aquí está el error fundamental, que el Profesor es legislador de los espíritus, y no conformándonos con el calificativo de sacerdote de la razon humana, estamos en lo demás conforme con el Sr. Castelar.

Por esto no queremos para los Catedráticos más que lo que se concede al legislador y al sacerdote; pero ¿qué le pasa al legislador con ser libre é inviolable, cuando se declara enemigo de las instituciones vigentes en hostilidad amenazadora? ¿De qué modo tienen que acatar resoluciones superiores los representantes del país para sentarse en los escaños del Congreso? ¿Qué le sucedería, en fin, con ser libre é inviolable al sacerdote, si este fuera un peligro para el Estado y no cumplierse los deberes de su respetable cargo? Pues lo que sucede al legislador y al sacerdote, le pasa al Profesor público, que desde un elevado puesto de confianza se hace propagador de doctrinas subversivas y fomenta la revolucion haciendo actos de verdadera traicion. Lo que sucede, pues, al legislador que falta á sus deberes y á sus juramentos, lo que sucede al sacerdote que á los suyos falta debe suceder, *libre é inviolable tambien*, al Profesor que no cumple la mision que tiene y falta á la formal palabra empeñada al ponerse al servicio de la Nacion.

Pensar de otro modo es entretenerse en delirios más ó menos brillantes y alucinadores; pero no es defender la verdad, ni acatar los principios fundamentales.

Queremos tanto como el Sr. Castelar enaltecer al Profesor; le queremos rodear de prestigio, y, al investirle con la toga, darle tanta importancia como al legislador y tanto respeto como se al sacerdote; pero esto no se consigue por las ideas, que haciendo vacilar el recto juicio se emplean cuando abogando por la libertad del pensamiento se llama al Profesor legislador de los

espíritus, como si éstos se sujetasen á las leyes, hijas de los caprichos de los hombres. (Se continuará.)

Emilio Ruiz de Salazar.

OBSERVACIONES SOBRE LA NUEVA LEY DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Contestacion á las cuestiones planteadas en «El Monitor» por D. Pedro Ferrer y Rivero.

(Continuacion.)

VII.

Antes de pasar á manifestar lo que opinamos con respecto á cada una de las preguntas que abraza este capitulo del interrogatorio que contestamos, debemos decir cuatro palabras acerca de este asunto en sus generalidades.

Hoy los emolumentos del Maestro, segun la ley vigente, son: sueldo, casa habitacion decente y capaz para sí y su familia, retribuciones de los niños que puedan pagarlas y aumento gradual para el que llega á encontrarse en condiciones y se lo pagan.

El sueldo es escaso; la casa era hasta de precacion el consignarla, porque el Maestro va por regla general á un pueblo desconocido, y Dios y ayuda que, reconociéndole la ley ese derecho, no tenga que ir á dormir á la p sada, si la hay, ú otro siti, peor, las primeras noches; el aumento gradual, entre los muchos defectos de que adolece, no es el más pequeño el de que, siendo con cargo á los fondos provinciales, y perdiendo el Maestro los derechos adquiridos al pasar de una provincia á otra, de nada le sirve haber trabajado, si cuando más lo necesita pretende colocarse en su provincia, acaso á la vejez, y se encuentra con que nada le valen todos sus servicios para poder obtener esa pequeña r compensa. Por último, las retribuciones pagadas directamente por los niños, y de que nos hemos ocupado en otro lugar, sobre ser hasta bochornosas para el Maestro, que recibe en la escuela tan mezquinas cantidades, son un semillero continuo de disgustos, como dijimos.

Bien conocia esto el legislador, cuando en la disposicion cuarta de la Real orden circular de 29 de Noviembre de 1858 dijo: «Se procurará dar otra forma de convenio entre los Ayuntamientos y los Maestros á las retribuciones que impone el art. 492 de la ley á los niños que puedan pagarlas. Estos convenios necesitan la aprobacion de la Junta provincial de Instruccion pública.»

Muchos Ayuntamientos y Maestros hicieron convenio, con lo cual vino á pesar esta carga sobre los fondos municipales; pero así y todo no se ha adelantado gran cosa, pues no podemos saber á punto fijo con qué condiciones puede verificarse la rescision de estos contratos, porque mientras hay quien sostiene que puede anular estos convenios la simple despedida de cualquiera de las dos partes, avisando previamente á la otra, hay tambien quien opina que se necesita el consentimiento de ambas partes contratantes y consiguiente aprobacion de la Junta provincial.

Como de este asunto han tratado en estas mismas columnas y en otras igualmente respetables, sosteniendo encontradas ideas, personas mucho más competentes que nosotros, estamos en el deber de no decir una palabra más. Sin embargo, si hubiéramos de tratar de ese asunto, la sintesis de nuestra poco valiosa opinion sería la de que si un contrato escrito y que necesita una aprobacion superior no ha de tener validez mas que hasta que cualquiera de las dos partes contratantes quiera que la tenga, está demás la aprobacion superior y el contrato escrito; porque en este caso, ¿qué efectos produce la tal aprobacion? Tampoco es fácil que lleguen á conformidad para anularlos, y por tanto, creemos lo más procedente que el día en que la alteracion de las bases que se tuvieren en cuenta para hacer el cálculo y luego el contrato, haga necesario para una de las partes su modificacion ó su anulacion, debe exponer sus razones fundadas y probadas, y con conocimiento de la otra parte, oidas tambien sus razones, que acuerde la autoridad, cuya aprobacion fué necesaria para que tuviera validez el contrato. De todos modos resulta que los disgustos

han de venir sobre el Maestro, y que lo mejor sería que desapareciera la retribucion escolar; sin que valga el especioso pretexto de que pague la instruccion el que la recibe, pues así como el vecindario, sujeto á los impuestos municipales, contribuye á pagar el sueldo, el material, que precisamente ha de invertirse en beneficio de los que tal vez nada satisfacen, y los gastos del edificio, si no le hay del pueblo, lo mismo pueden contribuir con lo menos, que es la exigua cantidad de compensacion de retribuciones, figurando con el sueldo como tal y en una sola partida. Esto, á parte de que la ley podría reservar á los Ayuntamientos el derecho de hacer á los padres de niños pudientes que re-integraran esa cantidad á los fondos municipales por medio de un repartimiento.

Nos hemos extralimitado algun tanto de lo que nos proponiamos, y volviendo al buen camino, vamos á continuar contestando cada una de las preguntas del interrogatorio.

(Se continuará.)

CONGRESO.

Sesion del 16 de Mayo de 1876.

(Conclusion.)

Yo no sé por qué la Constitucion, que prohíbe á las Cortes deliberar delante del Rey, nos obliga á los hombres á deliberar delante de las señoras, que son nuestros tiranos; yo pasaré como sobre acusas por este asunto; por fortuna, nada sé, nada podría decir que no fuera en elogio del bello sexo.

Mucho se ha escrito acerca de la influencia que la mujer ejerce en el hombre; pero supongo que todos las conocen, y paso adelante.

La educacion de las mujeres, sobre todo la educacion moral, es más importante que la de los hombres, porque ellas imprimen en el corazon de este el sentimiento del bien y del mal.

La mujer en España generalmente está aconsejada por dos mentores que cuando son ciegos la conducen fatalmente al borde del abismo: estos mentores son la conciencia y la fé, funestos consejeros cuando no están iluminados por la luz de la verdad.

«La conciencia la formamos á gusto de nuestras pasiones, y cuando esto hemos conseguido nos quedamos tan satisfechos, no habiendo logrado sino engañarnos á nosotros mismos.» Esto no lo digo, yo lo dice Bossuet.

Recordad á Carlota Corday: tranquila en su conciencia medita, formula y ejecuta un horrible crimen clavando el puñal homicida en el corazon de Marat, y tranquila en su conciencia sube al cadalso y entrega su cabeza al verdugo; que tambien el crimen tiene su heroismo.

¿Quien sabe si esa infortunada se inspiró en un grande hecho histórico! La viuda de Manasés, tambien tranquila en su conciencia, siega la garganta de Holofernes por librar á su patria de las huestes de Nabucodonosor. Pero el vulgo, que no sabe que esto aconteció seiscientos años antes de predicarse el Evangelio, cuando quiere satisfacer sus torpes apetitos implora del Dios de bondad, del Dios de elenencia, que le auxilie para llevar á cabo sus depravados intentos.

Y no quiero hablar de los casos de extravío de la fé: uno tan sólo voy á citar. En 1827 unos jansenistas sintieron tanto la muerte del diácono de Paris, que todas las noches iban al cementerio donde descansaban sus huesos, y allí de tal modo se entregaban á las expansiones del dolor, que caian en convulsiones violentas que les hacian creerse iluminados por Dios y profetizaban. Dieron las gentes en acudir á escuchar sus profecias; pero como unas veces eran agradables y otras desagradables, se originaban á las veces terribles contiendas, hasta que las Autoridades tuvieron que cerrar el cementerio y al día siguiente apareció sobre la puerta este gracioso distico:

De part le Roy defense á Dieu de faire miracle en ce lieu.

Pues bien: instruid á las mujeres. A los seis años que estas fueron obligadas á ir á las escuelas en Prusia, la mendicidad y la criminalidad disminuyeron un 40 por 100.

La enseñanza obligatoria se impone como una necesidad imprescindible á los Gobiernos liberales, porque ellos son los que reconocen más derechos; el pueblo, si no le enseñais á conocer

cuales el limite de su derecho, el dia en que ha... endose extramitado os veais obligados a arrollarle con la fuerza de las bayonetas, podrá decirnos como en La vida es sueño replica Segismundo a su padre:

Como a una fiera me crias, y como a aun monstruo me tratas.

Ahora bien, Sres. Diputados: vosotros, que venis animados del nobilísimo deseo de que las Cortes de S. M. D. Alfonso XII sean fructíferas, tened entendido que no podreis hacer nada más provechoso que obligar al pueblo a que se instruya: no creais, porque habeis tenido la fortuna de ver renacida la paz, que habeis desgarrado para siempre las huérfanas de D. Carlos: ellas revivirán, y como el reno en las comarcas polares cuando se siente hambriento busca para alimentarse al leuquo que bajo las nieves se halla oculto, así cuando lo crea oportuno escarbará en las masas populares encontrará la ignorancia; es su principal, su único alimento: desarraigad la ignorancia y habeis extinguido el germen del absolutismo. La empresa es difícil; acometedla: recordad las palabras de Platon con que empieza: «Lo más difícil en todas las cosas es empezar.» Empezad, pues.

El Sr. Fernandez Jimenez: Cumpliendo con el acuerdo de la comision de restringir las respuestas á los términos absolutamente necesarios, ya que por varios modos ha dado á conocer tantas veces cuál es el espíritu con que ha formulado el proyecto constitucional, me veo obligado á prescindir de todas las galas oratorias y de toda la erudicion con que el Sr. Peñuelas ha adornado su discurso; limitándome á exponer las razones que la comision tiene para no admitir su enmienda.

El Sr. Peñuelas empieza por reconocer que la comision es lógica en su procedimiento al sentar en la Constitución principios generales tan sólo; pero dice que cada artículo va acompañado de un coeficiente tan vago, que lo expuesto á las mas contrarias interpretaciones. Y nos preguntaba á seguida S. S.: «Por qué habeis restringido la parte reglamentaria de este artículo tal como venia propuesto por el Gobierno, para presentarlo de una manera más vaga? Pues precisamente lo hemos hecho por ser consecuentes con el procedimiento en cuya legislación ha convenido S. S.»

¿Que inconveniente tiene la comision, preguntaba S. S., en expresar, como hacia el Gobierno, las únicas limitaciones de la moral cristiana y del respeto á los poderes públicos en materia de enseñanza? Pues qué, añadía S. S., dicha libertad puede tener otras limitaciones? En primer lugar, en este momento yo no lo sé, no tengo para qué saberlo; en segundo lugar, en la Constitución, como la comision la ha entendido, no se ha consignado más que hechos sociales preexistentes palmarios, innegables, cuando los hechos ofrecen duda, cuando descienden de la esfera social para someterse al giro vago, arbitrario, dudoso y siempre incierto de la política, la comision los regala á la esfera puramente política á las leyes orgánicas, donde cada partido aplica su criterio. El Sr. Peñuelas debe saber que en el día de hoy la libertad de enseñanza ha descendido en Europa por diversas causas, desde la esfera social en que se encontraba, para arrojarle en la esfera política. Desde este punto la prudencia aconseja eliminarla en lo posible de la Constitución y dejarla entregada á las leyes que han de hacer los partidos para su desenvolvimiento.

Por lo demás, yo creo inútil decir que los individuos de la comision estamos conformes con la mayor parte de las consideraciones expuestas por el Sr. Peñuelas; pero yo no lo sé si lo estaremos mañana en la manera de aplicarlas, que es materia política; por eso no creo que debemos fijar ninguna en la Constitución.

Ha venido despues el Sr. Peñuelas á tratar de una cuestion que yo deploro que esté prejugada por el voto del Congreso: de la cuestion de la enseñanza obligatoria. Sin embargo, prescindiendo de la votacion, expondré brevesimas observaciones.

Yo acepto tambien las consideraciones del Sr. Nieto Alvarez y del Sr. Peñuelas; pero lo que no puedo aceptar es que se introduzcan en la Constitución. La enseñanza obligatoria no sólo está consignada en la ley del Sr. Moyano, sino tambien, de una manera más ó menos explícita, en nuestra legislación civil, puesto que al exigir de los padres el favor de los hijos, además de los alimentos naturales, alimentos civiles, comprendemos en estos últimos la educacion y la instruccion. El precepto, sin embargo, no ha dado fruto; quiere decir que no está el defecto en el precepto, sino en su sancion y en el estímulo de que depende su eficacia.

No basta preceptuar que los españoles aprendamos á leer y á escribir, como no bastaria preceptuar que fuéramos justos y benéficos: de otra parte ha de venir la sancion, y ella ha de ser diferente segun la ocasion y las circunstancias.

Estas breves palabras demostrarán al Sr. Peñuelas que la comision no elude discusiones, pero contesta argumento por argumento, como tiene acordado, sin poder hacerse cargo de las ideas que constituyen el elegante aparato retórico con que S. S. ha dado realce á su discurso.

El Sr. Peñuelas: Doy gracias al Sr. Fernandez Jimenez por las últimas palabras que me ha dirigido; ella me alivian de la pena que me han producido los conceptos con que S. S. me ha contestado. ¡Cómo! Porque la prescripcion de una ley no haya sido suficiente para que los pueblos la cumplan....

El Sr. Presidente: Observe V. S. que le he concedido á la palabra para rectificar.

El Sr. Peñuelas: Tiene V. S. muchísima razon: así es que como el Sr. Fernandez Jimenez no me ha atribuido ningun concepto equivocado, no tengo nada que rectificar, y me siento, deplorando que la comision no acepte la enmienda.

El Sr. Nieto Alvarez: Tengo que decir al Sr. Peñuelas que yo no me he valido de ningun ardid; que yo no he hecho más que ejercer el derecho que me concede el reglamento.

Por lo que hace al Sr. Fernandez Jimenez, me parece que presentada una enmienda y apoyada por su autor, uno de los señores de la comision debia contestarla, y no dejarlo para cuando se discutiera otra enmienda más ó menos semejante.

Se dice como único argumento contra mi enmienda que la Constitución no podia consignar el principio porque era menester dejarlo para las leyes orgánicas. Señores, no se trata de un principio puramente teórico....

El Sr. Presidente: Usia entra á contestar al Sr. Fernandez Jimenez.

El Sr. Nieto Alvarez: Pues entonces, no tengo más que decir.

El Sr. Peñuelas: He dicho que el Sr. Nieto Alvarez ha usado de un ardid parlamentario, y tengo que demostrar que es verdad. S. S., siendo individuo de la mayoría, ha presentado una enmienda con todos los ribetes de radical, y esto despues de tener presentada otra que no se separaba tanto del artículo, y que por consiguiente no le hubiera dado el derecho de usar el primero de la palabra: tanto es así, que desde los primeros momentos dijo que prescindia de todo lo que habia agregado á la anterior enmienda, y que en realidad esa era la que iba á defender. Me parece que no logrará S. S. convencer á nadie de que este no es un ardid parlamentario que me habria dado el derecho hasta de pedir al Sr. Presidente que le retirara á S. S. la palabra.

El Sr. Nieto Alvarez: Creo haber ejercido un derecho: si así no hubiera sido, el Sr. Presidente no me hubiera dejado continuar.

El Sr. Fernandez Jimenez: La comision ha creído que debia observar la conducta que ha observado: cuando se encontró con dos enmiendas, una de las cuales estaba comprendida en la otra, juzgó que debia contestar á la segunda, respondiendo al mismo tiempo á la primera, porque lo contrario hubiera sido prejulgar la segunda. A la consideracion del Congreso dijo si por esto se puede acusar de alguna falta de miramiento á la comision.

Sin más discusion, se puso á votacion la enmienda del señor Peñuelas, y resultó desechada nominalmente por 143 votos contra 34.

Se leyó la siguiente

Enmienda del Sr. Nuñez de Prado.

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva acordar que el art. 12 del proyecto de Constitución se redacte en los siguientes términos:

Art. 12. Cada cual es libre de elegir su profesion y aprenderla como mejor le parezca.

Al Gobierno corresponde pedir los títulos profesionales y establecer las condiciones de los que pretenden obtenerlos, y la forma en que han de aprobar su aptitud.

Cualquiera puede enseñar y establecer escuelas y colegios, siempre que reúna las condiciones necesarias de moralidad, ciencia y conocimientos, y haya probado estos extremos en la forma que determinan las leyes.

Los establecimientos de instruccion, así públicos como privados, estaran sometidos á la inspeccion y vigilancia del Gobierno.

Una ley especial regira la Instruccion pública dada á expensas del Estado, de las provincias ó de los pueblos.

Los gastos destinados al establecimiento, sosten y desarrollo de las escuelas de Instruccion primaria serán satisfechos por el ayuntamiento respectivo; y en caso aprobado de que éste no pueda hacerlo así, completara el Estado la cantidad que falte.

La enseñanza será gratuita en las escuelas públicas.

Palacio del Congreso 16 de Mayo de 1876.—Joaquin Nuñez de Prado.—José Nuñez de Prado.—Salustiano Gonzalez Regnerat.—Diego Suarez.—Cosme Barrio Ayuso.—Jose de Cadenas.—Antonio Sanchez Chillarro.»

En su apoyo dijo

El Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin): Señores diputados, voy á ser brevisimo: aplaudo el acuerdo de la comision de ser breve en sus contestaciones, y procuraré imitarla, porque sólo con la brevedad de los discursos pueden ser fructuosos nuestros trabajos.

La libertad de enseñanza, señores, no es un derecho individual que pueda consignarse en absoluto en la Constitución: está tan relacionado con la constitucion de la familia, que constituye un derecho mixto, y por consiguiente no puede consignarse en el Código fundamental, porque las leyes no pueden limitar los derechos que en él se consignan estableciendo excepciones: lo único que pueden hacer es regularizar su ejercicio. Vosotros en los demás artículos habeis dejado la regularizacion de los derechos á las leyes, pero aquí no habeis lo mismo.

En vuestro artículo dais el derecho á todos los españoles para fundar escuelas; y como es necesario que la instruccion no esté en manos de los ignorantes, de los impios, de los herejes ó de los hombres inmorales, hay que hacer esas excepciones; y consignado el derecho en la Constitución, es imposible establecerlas luego en las leyes. Esas leyes es muy posible que no las hagamos nosotros: pueden venir á hacer unas Cortes que tengan principios democráticos y que nos traigan la absoluta libertad de enseñanza, tal como se ha practicado durante la revolucion; pueden venir á hacer esas mismas leyes otras Cortes que, teniendo un criterio demasiado estrecho, puedan quitar á la disposicion constitucional el espíritu liberal que la comision ha querido darle.

Suplico, pues, á la comision que acepte este primer párrafo, que además de la ventaja que he indicado, tiene la de permitir á los extranjeritos que se ocupen de la enseñanza en España, cosa que no les permite el artículo de la comision, que sólo se establece para los españoles.

Hace algunas tardes hacia el Sr. Castelar grandísimos elogios de la ley de Instruccion pública de 1857, que consideraba como uno de los mayores monumentos de los tiempos modernos. ¿Y sabéis, señores, lo que es esa ley? Pues es una ley en que se da una gran intervencion al Go-

bierno en las mas altas esferas de la ciencia, que son las que menos la necesitan. En donde hace falta, una falta grandísima, es en primera y segunda enseñanza, en que más bien que desatrar lo que se hace, es educar á la juventud; y en ese caso, ¿por qué no admitis el principio que yo consigno en mi enmienda? ¿Por qué no aceptais eso que os es indispensable para que pueda regir como ley esa á que llama el Sr. Castelar monumento glorioso de nuestro siglo?

Hoy, señores, no tenemos vigente ley ninguna de Instruccion pública; y seria muy conveniente poder rehabilitar la del Sr. Moyano, á que acabo de referirme; pues esto es imposible con artículo tal como vosotros lo proponéis, porque en él no cabe la imposicion del Estado en todas las esferas de la enseñanza.

Yo no creo que debamos escribir en nuestra Constitución preceptos para imitar á la Europa civilizada: creo que lo primero que hace falta para imitarla es que nos civilicemos, que nos pongamos á la altura de esa Europa á que queremos imitar. En Inglaterra hay una gran libertad de enseñanza: apenas interviene en ella el Gobierno; pero allí las escuelas las sostienen las sociedades religiosas, los Municipios, los particulares; y como aquí no podemos hacer eso, porque no hay quien funde esas escuelas, no podemos imitar á ese país, puesto que tan distantes nos hallamos del Estado en que ellos se encuentran.

Direis que vosotros dejais que el Estado enseñe y que los particulares hagan lo que quieran; pero ¿vais á hacer vosotros una especie de industria de la enseñanza? Eso es imposible: eso no se hace en parte alguna.

Lo que yo propongo es el sistema prusiano en las escuelas de instruccion primaria; y repito que esas escuelas son las que aquí nos hacen falta, porque no tenemos escuelas; los Municipios no tienen recursos para fundarlas, y por eso pido yo las funde el Estado allí donde los Municipios no puedan atender á esa necesidad.

Y como es muy tarde y comprendo el cansancio de la Cámara, no digo más.

El Sr. Silvela: El discurso del Sr. Nuñez de Prado exigiria una amplia contestacion; pero la hora y el estado de la Cámara me impiden dársela, y voy sólo á hacer algunas aclaraciones de las cuales no puedo prescindir.

En primer lugar, la comision cree que con su artículo se establece la inspeccion y vigilancia del Gobierno, puesto que en su último párrafo se dice: «Una ley es enal determinará los deberes de los Profesores y las reglas á que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instruccion pública costeados por el Estado, las provincias ó los pueblos.» Y no hay dificultad en que entre esas reglas se establezca la inspeccion y vigilancia del Gobierno. Y lo mismo resulta para los establecimientos privados, en los cuales pueden ejercerse del mismo modo la vigilancia segun las leyes orgánicas determinen. Esos son detalles que deben quedar para esas leyes, en las cuales naturalmente han de desarrollarse de buena fé los principios que nosotros consignamos aquí.

S. S. ha dicho, y la comision se felicita de ello, que no consideraba el derecho á la instruccion como un derecho individual; nosotros hemos creído lo mismo, y por esa razon no le hemos consignado como tal.

En cuanto á lo de sustituir la palabra cualquiera á la de todo español; ya no hay la misma razon que en el artículo que se referia á la propiedad. Consignar en la Constitución el derecho de los extranjeritos de fundar en España establecimientos de enseñanza, tendria inconvenientes graves, porque pudieran no estar tan justos, á la accion del Gobierno. Estos extranjeritos pueden difundir la ciencia en nuestro país explicándola en establecimientos privados y aun públicos como Profesores especiales, pero en que el Director ó fundador sea español y quede por lo tanto sujeto á toda la responsabilidad de las leyes patrias.

Dicho esto, suplico al Sr. Nuñez de Prado que retire su enmienda.

El Sr. Nuñez de Prado (D. Joaquin): Por deferencia á la comision, y para no embarazar el debate, retiro la enmienda.

Session del 17 de Mayo.

Se leyó la siguiente enmienda al art. 12. «Pedimos al Congreso se suprima el párrafo tercero del art. 12 del proyecto de Constitución, que dice así:

«Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales, y establecer las condiciones de los que pretenden obtenerlos y la forma en que han de probar su aptitud.»

Palacio del Congreso 12 de Mayo de 1876.—Alejandro Pidal y Mon.—El Conde de Xiquena.—Plácido Maria de Montolin.—Salustiano Sanz.—Para autorizar la lectura, José Fernandez y Jimenez.—Celestino Rico.—Miguel Alonso Piquer.»

En su apoyo dijo

El Sr. Pidal y Mon: Antes de entrar á apoyar mi enmienda voy á dirigir una pregunta á la comision y al Gobierno; y si la respuesta concuerda con mis deseos, no tendré necesidad de molestar al Congreso. ¿Consideran la comision y el Gobierno que el párrafo tercero del artículo 12, que yo pido que se suprima, lleva implícitamente resuelta la grave cuestion de la colacion de grados por el Estado?

El señor Ministro de Fomento (Conde de Toreno): Con efecto, lleva resuelta la colacion de grados por el Estado.

El Sr. Pidal y Mon: En ese caso no pueden realizarse mis deseos de no molestaros. Todos sabéis, señores diputados, la gran cuestion que con el nombre de libertad de enseñanza se está resolviendo en toda Europa, y la gran complicacion que esa cuestion ha producido en Francia, en Bélgica, en Holanda y en Italia. Pues bien: la libertad de enseñanza, la concurrencia en la enseñanza, quedan muertas en nuestra patria desde el momento en que la colacion de grados por el Estado se consigna en ese artículo 12, tan vago como todos los demás de la Cons-

titucion, alzándose sobre las ruinas de la enseñanza el monopolio del Estado. Los mientos de enseñanza libre quedan reducidos á meros sucursales del Estado, y sus profesores del Estado; y eso se hace, no orgánica, sino en la misma Comision modo que cuando se sienta más pronto que hoy la necesidad de que la enseñanza sea una vida propia, el Ministro de Fomento, cualquier diputado que quiera mayor libertad á la enseñanza, tendrá nada menos que la reforma de la Constitución.

No quiero molestaros haciéndolo proporciones que esa cuestion sea en Francia, ni repetir lo que se ha dicho en los Parlamentos y en la prensa de Europa, porque esto seria ofender vuestra dignidad. Me limito á rogar al Gobierno y á la Comision que mediten bien este punto. En este punto soy un diputado de oposicion; es un punto que sólo mira por el prestigio del Estado y que es anunciado que la colacion de grados por el Estado es uno de los pasos más que pueden darse en contra de la enseñanza.

El Sr. Silvela: El Sr. Pidal, anunciando la cuestion, ha hecho algunas cosas tan graves, de me obligan á extender con más extension que la que S. S. su impugnation. Es, sin duda, gran cuestion de colacion de grados por el Estado la comision cree que no tiene gran importancia practica en nuestra patria; y la teoría de la comision en este punto concuerda con todas sus teorías constitucionales.

Este proyecto de Constitución establece que la noción del Estado está con más claridad que en todas las Constituciones de España; y el cargo de vaguedad dirigido al artículo no lo en vuestro Vago es todo lo que yo se entienda; da más vago que una ecuacion de segundo grado para el que sólo sabe sumar; y, si no se podrá decir que en la ecuacion quedará. Pues tampoco la hay en el Estado, no sólo como una institucion, sino como un instrumento de gobierno. Por eso el Estado tiene su noción que desenvuelve por medio de su acción en la enseñanza, y claro es que esta teoría era lógico que tuviera la colacion de grados.

Se equivocaron grandemente los que creyeron que la revolucion de Setiembre habia sido más que un mero motin, una revolucion, y por eso no obtuvieron los resultados que se proponian. Los que por el momento juzgaron como lo que era, como un hecho de grande importancia, esperaron en el momento de hacer triunfar sus ideas calma no creo que sea la virtud que realmente produzca al Sr. Pidal su éxito en este mundo y su salvacion en el otro: señoría en cambio tiene otras virtudes, talentos que le permitirán prosperar. La revolucion de Setiembre trajo consigo la atribucion del Estado. El economista fué la que infirmó el espíritu de la revolucion en su primer trabajo á la esfera del derecho español de la idea del Estado, ó, por lo menos, la reduccion á la mision exclusiva de realizar el derecho, considerando que el verdadero sistema en sustituir toda la Constitución por otra Constitución célebre de franceses, que se reducia á dos artículos no hay nada. 2.ª Nadie está encargado de la ejecucion de este decreto.

No pudo la escuela economista realizar su ideal, y ya más tarde sus hombres rean desde la esfera del poder la influencia de principios, viniendo unos á estancarse que habian desestancado los conservadores á realizar uno de los despojos más valiosos de nuestra historia, cual es el patrimonio sin previa indemnizacion, del Banco de España, de los privilegios de las provincias. Hoy esa escuela aquí ninguna voz que se levante á defender.

Pues por lo mismo que se habia dudado la verdadera noción del Estado, sario que esta Constitución la afirmara claridad que las anteriores. Por lo que nos el Sr. Pidal en nombre de que primero á combatir este artículo? Quiere S. S. que expida los títulos sea el Estado, como la escuela economista, que busque y determine, guiado por el eco de la opinion y de la prensa, las personas que han de ejercer esta ó la otra profesion.

¿A qué aspira S. S.? Dígalo claro, y ha propuesto razonar en francés, y habla en puro y correcto castellano. Esta cuestion tiene verdadera importancia: los centros de instruccion que se piden pero S. S. ha debido traer aquí la cuestion de los establecimientos de enseñanza que pertenecen á las asociaciones católicas en España, y que esto podia tener entre nosotros un interés práctico. Si S. S. reclamara el ejercicio del derecho de establecer enseñanza muy bien; y yo, que no he venido á defender la libertad religiosa por el camino del voto como equivocadamente suponía el Sr. Pidal, yo que no he venido á esa libertad por el camino de la libertad religiosa, no me asustare de ello, pero dispuesto á conceder al catolicismo los privilegios que redunden en su beneficio.

El reclamar hoy la colacion de grados de enseñanza católica no podria dar más que perjudicar á las instituciones que quiere favorecer; y además esta cuestion es inconveniente de que no es una cuestion que se puede llevar á la Constitución; otra parte: el catolicismo tiene representación suficiente en la enseñanza del Estado. La Constitución ha empezado por declarar católico. No podrá menos de recordar los grandes abusos que se han cometido en la colacion de grados, y que han llegado al punto de que muchas corporaciones

ha no han estimado para nada ciertos grados concedidos en ciertas épocas, y han existido Ayuntamientos que han tomado este asunto como recurso municipal, estableciendo Institutos que eran un origen de renta; pero en los cuales nada se enseñaba.

En la situación en que se encuentra España, todo lo que sea separar del Estado la colocación de grados es una utopía, y una utopía de esas que hacen sentir muy pronto sus deplorables efectos. No se trata por esto, ni es posible que S. S. lo imagine, de tocar en lo más mínimo a la libertad de enseñanza. S. S. sabe que hay países como Alemania, Holanda y otros donde existiendo la libertad de enseñanza y la facultad de enseñar y de aprender de la manera que se estime conveniente, queda reservado al Estado el entregar el título en virtud del cual se pueden ejercer ciertas profesiones. Yo creo que en la ley de Instrucción pública se pueda ir bastante lejos en el sentido de la libertad en la enseñanza, más que en el de la libertad de enseñanza.

Ahora se acaba de discutir en Holanda una ley de Instrucción pública que, para consuelo de los Sres. Diputados, diré que ha invertido 25 sesiones, en las cuales se han pronunciado 700 discursos. En esa ley se reserva la mayor libertad de enseñanza y se reserva la colocación de grados para el Estado. En Francia existen fuerzas católicas que han reclamado la colocación de grados, no tanto porque fuera un derecho de la enseñanza, sino porque era un recurso para sostener esa enseñanza, por lo cual se ha dicho que esto era reclamar la subvención indirecta. Pero en España, vuelvo a repetir, esto no tiene ningún interés práctico, y espero que así lo reconocerá el Sr. Pidal.

El Sr. Pidal y Mon: Aun cuando no conseguirá otra cosa que haber oído la admirable pintura que el Sr. Silveira nos ha hecho de la escuela economista, debía darme el parabién por haber presentado la enmienda. ¿Qué cierto es aquel refrán que dice que no hay peor cuña que la de la misma madera! Acepto la noción del Estado que S. S. ha presentado enfrente de la mía, creyendo que yo defendía la noción individualista del Estado, que sólo tiene por encargo realizar el derecho. Es verdad que en alguna ocasión he usado estas palabras, pero ha sido dando a la palabra *derecho* un sentido distinto del que le da la escuela economista.

El Sr. Silveira al hablar de la colocación de grados, ha confundido la frase «conferir el grado» con la frase «expedir el título» que autoriza para ejercitar la profesión que con el grado se adquiere. Convento por el momento en que hoy en España debe ser el Estado el que expida el título, lo cual debe consignarse en la ley orgánica; pero de esto á que el Estado sea el que deba conferir el grado, consignan sólo así en la Constitución, hay una distancia inmensa. Entre todas las Constituciones de la Europa civilizada no encontrará el Sr. Silveira dos donde se establezca que al Estado corresponde la colocación de grados.

Me preguntaba el Sr. Silveira, en nombre de qué principio combatía el artículo. Pues en nombre de la vida de la enseñanza misma: porque la historia demuestra que cuando más se ha remontado la instrucción ha sido en las épocas en que había libertad absoluta de enseñanza, en las épocas en que las Universidades tenían hasta jurisdicción propia.

S. S. me ha recordado lo que sucedía con los Médicos de la revolución, y este es un argumento contraproducente, puesto que los Médicos que eran excluidos por los Ayuntamientos habían obtenido sus grados en los establecimientos del Estado; de manera que esto era un argumento contra la enseñanza de la revolución, pero no contra la libertad de enseñanza. En cuanto á abusos cometidos, yo no sé en qué época se ha dado el fenómeno de que una Universidad confiera el grado de Doctor, como lo confirió una Universidad durante una revolución, al general Espartaco. No, señores; no es la libertad de enseñanza la que mata la enseñanza, sino el monopolio del Estado.

(Se concluirá.)

ENMIENDA CONVENIENTE.

Por el Sr. Diputado D. José Nieto Alvarez se ha presentado al dictamen de la Comisión del proyecto de leyes orgánicas, la siguiente enmienda:

«No podrán ser alcaldes ni concejales los que no sepan leer ni escribir, excepto en aquellos pueblos en que no hubiese número bastante de electores que posean estos conocimientos.»

La enmienda no puede ser más conveniente; porque si los Ayuntamientos han de ser formados, como parece lo más natural, de personas ilustradas para llenar bien su cometido, y si uno de los más importantes ramos á que han de atender es la Instrucción pública, no se comprende que los que ignoran los primeros rudimentos de ésta, puedan interesarse en su progreso. De ahí nace en muchos pueblos la aversión que los Ayuntamientos tienen á las escuelas, y el que pidan la supresión de ellas.

PASA DE ESCANDALO.

Al Maestro de Quintanilla de Trigueros (Valladolid) D. Juan Palazuelo y Fernandez se le están debiendo 42 mensualidades de su haber, 57 de retribuciones, 57 de material y 57 de alquiler de casa, sin que á pesar de su miserable estado y de las justísimas y repetidas reclamaciones que ha hecho el Gobernador á la Junta Provincial y al Jefe Económico, hayan producido resultado alguno.

En nombre de la humanidad, de la civilización y de la justicia, llamamos fuertemente la atención de las citadas autoridades á quienes á pesar de todo suponemos ignorantes de ese

escándalo, para que pongan el oportuno y urgentísimo remedio que reclama la extrema miseria en que se halla el Maestro aludido.

DESBARAJUSTE.

Nos dicen que el 19 de Mayo último la Administración Económica de Belmonte giró á la de Cuenca varios fondos con destino á los Maestros de la circunscripción de aquel pueblo. Que recibidos en Cuenca el 21 se dió el orden de pagar á los Maestros. Que como no había quedado dinero en la subalterna de Belmonte, el Administrador acordó pagar á los Maestros el 5 del siguiente Junio. Que llegado ese día estaban tempranito en dicho pueblo 14 ó 16 Maestros esperando que les pagaran; pero que no había dinero, y tuvieron que retirarse.

¿No le parece al Sr. Jefe Económico de la provincia que ese desbarajuste debe evitarse, siquiera por no irrogar tantos perjuicios á aquellos infelices Maestros?

FALTAN MAESTROS.

El Instructor de Tarragona, dá cuenta de la provision de tres vacantes de maestros, y dice que las 30 plazas restantes anunciadas, no han tenido pretendientes, lo cual demuestra que en aquella provincia hay falta de personal de Maestros y Maestras.

Esto mismo se nota en otras varias provincias; de donde se deduce que no hay sobrada afición á esa noble carrera, lo cual se explica perfectamente por la miseria que suele acompañar á los que á ella se dedican. Otra cosa sería si, aunque no con lujo, contaran con lo necesario para cubrir sus más perentorias necesidades. Entonces no hay duda de que las Escuelas Normales tendrían abundancia de alumnos.

TODOS MEREcen ELOGIOS.

Dice El Profesorado de Granada: «Tenemos una satisfacción en consignar lo siguiente:

D. Mariano María Castillo, Calisto de Sierra, Miguel Carmona, Antonio Martínez, Lorenzo Sedano, Manuel Gomez, José Ruiz, Pascual Calleja y Julian Jimenez, vecinos de Purullena, se han comprometido bajo una escritura dar por vía de retribuciones á D. Eduardo Aguilera Martín, Maestro de aquella escuela, la cantidad de 1.500 rs. anuales, como prueba de lo adelantados obtenidos por sus hijos.

¡Ojalá estos celosos padres tuvieran muchos imitadores!»

Elogiamos el interés de los citados vecinos de Purullena en favor del Maestro de aquel pueblo, y felicitamos á éste, toda vez que ese resultado se debe al adelanto obtenido con sus discípulos.

ESCUELA PRIVADA GRATUITA.

En Aniezo (Santander), se vá á establecer una escuela privada gratuita, á costa del natural de dicho pueblo D. Félix Cuevas, que ha hecho su fortuna en Méjico y vá á fijar su residencia en él. El referido señor tiene ya preparado el local de la escuela y buen menaje para ella. No sólo pagará al profesor que lo será D. Juan Blanco, sino todo el papel y demás gastos que se ocasionen.

Digno de elogio es el Sr. Cuevas por dar á una parte de su fortuna un empleo tan humanitario y noble, que debieran imitar otros muchos que malgastan sus riquezas, tal vez en propagar el vicio y la inmoralidad.

Dice nuestro apreciable colega El Tiempo:

«Mal informado está el diario de la plaza de Matute respecto á los proyectos del Ministerio de Fomento.

Supone que el de bases para la reforma de las leyes de Instrucción pública pasó al Consejo, de donde fué retirado por disposición del Sr. Cánovas del Castillo para que el Gabinete lo examinara, y que despues de acentuarse más por consenencia de este exámen su sistema restrictivo, ha vuelto á aquel Cuerpo consultivo, sin que sus vocales puedan saber el objeto con que se reñite.

Con decir que ni una sola vez han ido al Consejo las bases á que El Imparcial se refiere, ni las ha visto hacer el Sr. Cánovas, ni las ha examinado el Gabinete, ni aún las ha ultimado el Ministro de Fomento, que la demostrada la inexactitud de las noticias que han facilitado á nuestro colega, las cuales carecen en absoluto de fundamento.

La reforma de la legislación de Instrucción pública es asunto de demasiado importancia para tratarlo tan á la ligera como da á entender el diario matutino, el cual puede tener la seguridad de que el día que se ultime irá donde debe ir, y en terminos de que no pueda dudarse el objeto con que se envía.»

La Asociación de Maestros de primera Enseñanza del Distrito de Calatayud, dice á nuestro Director como Presidente honorario de la misma, lo siguiente:

«Esta Asociación acordó en la sesión académica de 28 del finado, felicitar, y de hecho ha felicitado, al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia D. Federico de Sarra por sus desvelos en pró de la primera Enseñanza, y encargados de difundirla; pero muy especialmente por los paternales consejos que prodiga al profesorado en su notable circular de 3 de Mayo próximo pasado.»

Nosotros, al dar publicidad á las anteriores líneas, nos asociamos á los Maestros de aquel

distrito para felicitar al Sr. Gobernador de Zaragoza por el motivo indicado.

Hemos recibido la agradable visita que han hecho á esta Redacción, los dos nuevos colegas del ramo, El Maestro de Aldea, de Zamora, La Emulacion y Guia del Magisterio, ambos de Teruel. Correspondemos afectuosamente á su saludo y les deseamos gran éxito en sus nobles propósitos.

El Maestro de Folguera (Oviedo), D. Bonifacio Gonzalez Carreño nos participa que en la visita que el celoso Inspector de aquella provincia acaba de hacer á las escuelas, ha demostrado una vez más el gran interés que este funcionario tiene por la enseñanza y por los Maestros. Por la iniciativa de dicho Inspector, nos dice el comunicante, ha conseguido elevar desde 2.500 que tenía á 4.400 rs. el sueldo de la escuela de la capital de aquel concejo, que se establezcan tres escuelas de niñas en las parroquias de Turiellos, Lada, y Ciaño, y que se hallen religiosamente satisfechas todas las obligaciones de personal y material de las escuelas.

Celebramos el interés del Inspector de Oviedo por el mejor cumplimiento de su cometido, y felicitamos á los Maestros de aquella provincia por ello.

Las alumnas del colegio de señoritas de que en Logroño es directora D. Bonifacia del Rey, regalaron á ésta el día 5 del actual, cumpleaños de la misma, dos estuches, conteniendo el primero, media docena de cuchillos con mango de plata, y el segundo un trianchante con su cuchillo correspondiente.

Esto demuestra el afecto que ha sabido captarse de sus discípulas, esa apreciable señora á quien felicitamos por ello.

SECCION DOCTRINAL.

DE ALGUNAS LOCUCIONES VICIOSAS

EN CASTELLANO.

(Continuacion)

Ahora ocurre preguntar en tono festivo: cuando sea declarado cesante el Sér Supremo Creador, ¿se procederá á su reemplazo por elección popular? ¿O habrá insaculación entre alguna molécula de la materia y la diosa Razon? ¿Surgirá, acaso, algun nuevo aspirante? No se extrañen estas salidas, porque hay cosas que no merecen tomarse en serio.

Que los sábios y los hombres especiales, en su anhelo de *rerum cognoscere causas*, interroguen á los restos de las edades que pasaron, es natural y conveniente; el peligro está en el espíritu de intemperancia que se desarrolla en su fantasía. El hombre es pequeño y limitado, y hay mérito en reconocerlo. Al elevar sus ojos al cielo, al contemplar la creación, al recogerse en sí mismo, piensa en el autor de tanta maravilla. No lo comprende, no lo define, pero lo adivina, siente su necesidad, baja la frente y lo acata. Al ver un reloj, no se concibe que se haya construido á sí mismo; ha habido un artífice. Y más complicada que la textura del reloj, y más dificultosa que sus movimientos, son los de cualquier parte del cuerpo humano, y aún de la simple hoja de un árbol. El hombre, capaz de combinar un reloj, no sabe hacer una hoja de árbol con vida.

Todo lo que sea privar al hombre de su creencia de ser hijo de Dios y de esperar en él, es desvirtuarlo, herirlo y descorazonarlo. Entre una creencia consoladora que civiliza al mundo, y las que brotarían de tantos sistemas filosóficos desorientados, como se han estrellado y se estrellarán contra arcanos por fortuna inextricables, tuvieran al menos los flamantes doctrinarios el mérito de conocer los riesgos que siembran, y el tacto de usar ó afectar desconfianza, duda y modestia, en sustitución á sus habituales pretensiones y arrogancia. Y lo grave del asunto está en que, si los establecimientos de enseñanza prefieren á las lecciones de ciencias útiles, las de esa paleontología de pié forzado, pueden los padres de los alumnos prometerse que sus hijos saigan más ó menos instruidos, pero de seguro, poco religiosos, con sus ribetes de refractarios.

Si los pensadores genealogistas echan en olvido los más altos intereses sociales, si con eslabones sueltos é inconexos de una cadena fósil, se empeñan, extralimitándose, en descifrar enigmas de tiempo y forma superiores á su alcance, vendrán á caer, como nuevos Icaros, derretidas sus alas de cera, si ya no se arrojan por inmortalizarse, como Empédocles, en un volcán... el incendiado por su orgullo.

Volviendo de esta digresión, que es larga, y aún pudiera serlo más, vamos á otro punto, ya que está corriendo la pluma.

No es rara la equivocada pronunciación en vocablos con diptongo en *ui*, cuya *i* debe sonar como *y*: *cuido*, *fluidó* (adjetivo), *descuido*, en completa contraposición á la *i* aguda, en *huido*, *buido*, *luido*, *ruído*, *caído*, *leído*, *oído*, *fluído* (participio), de tres sílabas cada uno. En los patronímicos y derivados, de estructura griega ó latina, es de rigor el esdrújulo, como en *Anquiadas*, *Príamides*, *Euménides*, *arcanides*, *sífide*, *Danáide*, *Tróade*, *Hélaie*, *pléyade*, *oliptada*, *iliaco*, *efemérides*.

En donde suele cometerse error grave, es en el sentido de la palabra *hidrofobia*. Consta de dos partes: *hydor*, ó en composición *hydro* é *hygro* (agua), y *fosos* (aversión, terror), que es el horror al agua que experimentan los perros rabiosos. Pues trabucando la especie, hay quien

haya formado, y se ha repetido, el vocablo *empleofobia*, para expresar el afán, el ardor por los empleos, la empleomanía, la en su caso *empleo-filia*. De modo, que en vez de consignar la afición á los destinos, lo que dicen, sin saberlo, es el horror á vivir del presupuesto. Que es bien chocante resbalón.

(Se continuará)

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Ilmo. señor: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de una comunicación del Gobernador de Guadalajara participando que la comisión permanente de la Diputación provincial ha satisfecho á todos los funcionarios del ramo de Instrucción pública las considerables cantidades que se les adeudaban por el atraso en el percibo de sus haberes, de los cuales se hallan hoy al corriente; y en su virtud, S. M. ha tenido á bien resolver que se haga presente á la referida comisión el agrado con que ha visto su celosa conducta y el interés y preferencia que dedica á tan importante servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1876.—C. Toreno.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 22 de Junio.)

Ilmo. señor: Careciendo de condiciones el único aspirante por traslación a la cátedra de Historia de España, vacante en la Universidad de Barcelona, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se anuncie á concurso, con sujeción al reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1876.—C. Toreno.—Señor Director general de Instrucción pública.

Ilmo. señor: Vacante en la Facultad de medicina una categoría de término por jubilación de D. Francisco Alonso y Rubio, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provea por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las condiciones determinadas por la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1876.—C. Toreno.—Señor Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de filosofía y letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto de la respectiva sección, siempre que tengan el título de Doctor en filosofía y letras y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(Gaceta del 20 de Junio.)

Se halla vacante en la Facultad de medicina una categoría de término, la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 20 de Junio de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(Gaceta del 23 de Junio.)

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

D. Bernardo Ugalde y Jalvo, D. Federico García y de Juan y D. Narciso Batlle y Mascort, alumnos que fueron de la Facultad de medicina de esta Universidad, se presentarán el jueves 22 del corriente, a la una de la tarde, en la Sala rectoral para responder ante el Con-

sejo universitario a los cargos que contra los mismos resultan por falsificacion de documentos académicos; y de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

a la cátedra de Física, Química e Historia natural, vacante en la Escuela de veterinaria de Zaragoza.

Los señores opositores a la mencionada cátedra se servirán concurrir el día 3 de Julio próximo, a las nueve de la mañana, a la Escuela de veterinaria de esta villa y corte.

Se consideran que renuncia a las oposiciones, con arreglo a lo prevenido en el art. 14 del reglamento vigente, los aspirantes que no asistan sin excusar con causa legítima su ausencia.

Madrid 16 de Junio de 1876.—El Presidente del Tribunal, Juan Magaz.

ESCUELAS VACANTES

Se han de proveer con arreglo a las disposiciones vigentes las que a continuación se expresan. Además de los sueldos marcados, tienen casa y r-tribuciones ó sus equivalentes.

Provincia de Almería. Por concurso.—De niños. Liron (cuatro rurales). 220 pesetas.

Provincia de Málaga. Por concurso.—De niños. Velez Málaga (ayudantía). 550 pesetas.

Provincia de Jaén. Por concurso.—De niños. García Izabela, Miranda del Rey, Marmol y Navas de Tolosa. 275 pesetas.

Provincia de Cádiz. Por concurso.—De niños. Pozo-Alcan. 773'83.

Provincia de Sevilla. Por concurso.—De niños. Arjonilla. 4100.

Provincia de Córdoba. (B. O. del 13 de Junio). Por traslación.—De niños. Monrás. 825 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa. Por traslación.—De niños. Tolosa. 1250 pesetas.

Provincia de Vizcaya. Por traslación.—De niños. Andosin, Mondragon, Villafranca, Deva y Guetaria. 500.

Provincia de Burgos. Por traslación.—De niños. Canicosa, Pinilla Trasmonte, Campillo de Aranda y Villasana de Mena. 625 pesetas.

Provincia de Cantabria. Por traslación.—De niños. Villaverde, Peñacón y Pesquera de Ebro. 343'75.

Provincia de León. Por traslación.—De niños. Villayuda ó la Ventilla. 325.

Provincia de Galicia. Por traslación.—De niños. Almedras y San Cristóbal. 312'50.

Provincia de Asturias. Por traslación.—De niños. Brizuela, Cayuela, Pauls del Arna, Badillo, Gallejones, Iglesia Rabia, Para la Cues a, y San Martin de Hamaoa. 250.

Provincia de Vizcaya. Por traslación.—De niños. Castrillo de la Reina y Huerta del Rey. 416'75.

Provincia de Valladolid. Por traslación.—De niños. Villanueva de los Caballeros. 625 pesetas.

Provincia de Zamora. Por traslación.—De niños. Bahabon. 390.

Provincia de Salamanca. Por traslación.—De niños. Tudela de Duero. 550.

Provincia de Valencia. Por traslación.—De niños. Riveros de la Cneza. 312'50.

Provincia de Santander. Por traslación.—De niños. Castronuales. 1250 pesetas.

Provincia de Albacete. Por traslación.—De niños. Masegoso. 625 pesetas.

Provincia de Albacete. Por concurso.—De ambos sexos. Cañada Juncozo (aldeas de San Pedro). 459'93.

Provincia de Albacete. Por concurso.—De ambos sexos. Horcajo, (aldeas de Alesraz) y Gontar (aldeas de Jete). 300.

Provincia de Albacete. Por concurso.—De temporada. Regalleva y Cañada (de Rovencio). 300.

Provincia de Albacete. Por concurso.—De niños. Montealega (sustitucion). 275.

Disposiciones de los Sres. Gobernadores Justas provinciales, inspectores, etc., que interesan a los Sres. Maestros.

Alicante.—El Gobernador civil en cirenlar fecha 12 pide a los Alcaldes certificacion de haber incluido en los presupuestos las cantidades necesarias para el pago de las obligaciones de primera enseñanza.

Madrid.—La Junta de Instruccion pública de la provincia inserta las cantidades de carácter obligatorio que debe consignar cada Municipio en su presupuesto para el año de 1876-77 con objeto de evitar que se consignen para gastos de escuelas de 1.ª enseñanza partidas menores que las que la ley señala.

A l mismo tiempo recomienda con eficacia la continuacion y fomento de las escuelas de adultos ya establecidas y la creacion de otras nuevas donde no las haya, porque es mayor la utilidad que puede obtenerse que el corto sacrificio que cuesta su sostenimiento.

SECCION DE NOTICIAS.

Han de proveerse por oposicion en las Balears las plazas de Maestro y Maestra que vacan durante el plazo de la convocatoria y las que de nueva creacion se establezcan. Las solicitudes se admiten en la secretaria de aquella Junta provincial hasta el 20 del actual.

El día 29 del corriente mes se celebrará sesion pública en la Academia de la Historia, leyendo un discurso el Sr. D. Fernando Corradi. La reseña de los trabajos de este año ha sido confiada a D. Cayetano Rosell, encargado interinamente de la secretaria durante la enfermedad del Sr. Saban. En dicha sesion se abrirá el pliego que contiene el nombre del autor de la Memoria premiada sobre la antigua ciudad romana de Ampurias.

La Diputacion provincial de Teruel ha acordado el restablecimiento de la Escuela Normal en aquella provincia.

A los Maestros de Mazaleon (Teruel) les deben nada menos que cinco años de sus haberes.

En esta semana examinará el señor ministro de Fomento el expediente relativo a los estatutos de la Universidad libre, cuyo establecimiento en Madrid se proyecta.

Se ha oficiado a la Junta de Instruccion pública de Jaen, para que excite el celo del Ayuntamiento de Castellar de Santisteban para que lleve a efecto la creacion de una segunda escuela de niños.

Ha fallecido el instruido y celoso vocal de la Junta provincial de Córdoba D. Francisco de Asis Palou. Su muerte ha sido muy sentida.

Se han recibido en la secretaria de la Junta provincial de Córdoba los presupuestos de material de escuelas para el próximo año económico.

El lunes tuvieron lugar los exámenes de la escuela de párvulos del Hospicio de esta corte, y nada dejaron que desear, pues la casi

totalidad de niños obtuvo la nota de sobresaliente.

Dignos de elogio son los celosos Profesores.

El escalafon de catedráticos de Instituto no se publicará en la Gaceta hasta que sea examinado por el Consejo de Instruccion pública.

El gobierno civil de la provincia ha remitido al Ministerio de Fomento, para su aprobacion, los estatutos de la Universidad libre que trata de fundarse.

El Catedrático del Instituto de la Coruña D. Ricardo María del Real, nuestro apreciable amigo, ha tenido la desgracia de perder a su hija. Le acompañamos en su justo dolor.

Con el fallecimiento de D. Fermin Caballero, queda una vacante en la Academia de la Historia. Designase para ocupar dicha vacante a D. Emilio Castelar.

Han terminado las oposiciones a la cátedra de Literatura de Madrid, proponiendo el tribunal al único opositor D. Manuel de la Revilla.

El doctor Gorini, profesor de la Universidad de Padua, acaba de llegar a Paris, invitado por la Academia de Ciencias para exponer su sistema de petrificación de los cadáveres, merced al cual podrán conservarse indefinidamente como si fueran estatuas.

Es ya un hecho la creacion en Zaragoza de la facultad de medicina.

Han sido nombrados vocales de la Junta de Instruccion pública de Barcelona, y Córdoba, los Sres. D. Joaquin Cadafals y D. Antonio Ariza.

Ha sido admitida la renuncia presentada por D. Vicente Guarnério, Juez del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Anatomía, vacante en la Universidad de Valladolid, y nombrado en su lugar D. José Rodriguez Benavides.

El concurso literario de Venezuela para las obras de texto de primera enseñanza termina el día 27 de este mes y promete estar muy animado por las muchas obras que se han remitido. Ultimamente han sido presentadas dos, debidas a los Sres. D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez y D. Olegario Rey.

Ha fallecido el Catedrático de Psicología y Lógica del Instituto de Almería D. Pedro Guevara Perez.

Por la Direccion general de Instruccion pública se ha dirigido una circular a todos los establecimientos de segunda enseñanza, para que remitan a la misma, nota expresiva de las cantidades que se les adendan por personal y material.

La Diputacion provincial de Alicante ha acordado crear en el Instituto una cátedra de Agricultura, con el sueldo anual de 2.500 pesetas a la vez que un campo práctico de operaciones y que la enseñanza principie en el inmediato curso de 1876 a 1877.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Zamora ha elevado al Ministerio de Fomento una exposicion solicitando el establecimiento de cátedras de Agricultura con carácter obligatorio a la segunda enseñanza de los Institutos provinciales y que se conceda a dichas juntas una asignacion anual para atender en la práctica a los trabajos que les están encomendados.

CRONICA POLITICA.

INTERIOR.

El 19 a las seis de la mañana salieron de Madrid S. M. y Alteza acompañados de su alta servidumbre, del Sr. Ministro de Fomento, y de otros personajes para inaugurar el ferrocarril de Malpartida, en su primera seccion hasta Talavera de la Reina. Despues de haber permanecido largas horas en esta ciudad, donde fueron espléndidamente obsequiados y de visitar el campo de batalla del mismo nombre, regresaron a Madrid a las doce menos cuarto de la noche. Entre los varios obsequios que

recibieron en Talavera, fueron muy notable un arco formado con espigas, ramos, flores aperos y útiles de labranza, y otro con porcelana, seda y otros productos de las fabricas de aquella localidad.

Una proposicion de ley presentada al Senado por el Sr. Marqués de Cáceres, dice así: «Artículo único. Se autoriza al Gobierno S. M. para que pueda mandar sobreseer, en estado en que se encuentren, los procesos coados antes del 30 de Diciembre de 1874, motivos políticos, y que a su juicio merezca esta gracia.»

Han llegado a Cádiz, procedentes de Filipinas, 106 deportados de aquel Archipiélago de los que han tomado parte en la conquista de Joló, y por cuyos servicios los ha condecorado el Gobierno.

El pueblo de Ciego de Avila fué atacado el 26 de Mayo por una partida de 1.600 insurrectos. La guarnicion, que se componia de 400 hombres, se defendió heroicamente derrotando al enemigo con pérdida para ellos de 36 hombres. Las fuerzas insurrectas las mandaba Maximino Gomez. Las tropas españolas tuvieron dos hombres muertos y tres heridos.

El 32 aprobó definitivamente el Senado la Constitucion por 127 votos contra 11.

El 1.º de Julio próximo empezará, segun dice un periódico, el derribo de la iglesia de Santo Tomás, habiéndose expedido ya la orden por el Ministerio de Gracia y Justicia.

A las tres de esta tarde se ha verificado la inauguracion del tramvia en Valencia con el más satisfactorio éxito, habiendo asistido al acto las autoridades, civiles y militares y diferentes corporaciones.

Fuerzas del general Deletre, destinadas a la persecucion del contrabando, por disposicion del Gobierno, han tenido un encuentro con una partida de contrabandistas en las inmediaciones de Canfranc. Dispersados estos han dejado el poder de las tropas dos machos y varios carritos de mercancías. Se ignoran detalles.

Los cuantiosos desembolsos hechos por el Tesoro recientemente, con motivo del licenciamiento del ejército, han impedido al señor Echenique seguir pagando a los contratistas de guerra y obras públicas, cuyas sagradas obligaciones no olvida. Muy pronto aparecerá un anuncio abriendo el pago por dichos conceptos.

EXTERIOR.

Los liberales de Bélgica van a dirigir peticiones para conseguir una legislatura extraordinaria con el objeto de revisar los poderes de los diputados elegidos el 13 de Junio pasado, una modificacion de la ley electoral.

L. R. G.

CORRESPONDENCIA

Villasequilla.—P. M.—Recibida su tarjeta postal. Se le contestará. Velez.—E. P. C.—Recibida su carta. Se le contestará. Artieda.—J. A.—Recibida su carta. Se le contestará. Sarrañacuello.—J. J. B.—Recibida su carta. Enterado. Allarvi.—J. R. G.—Recibida su carta. Se le contestará. Villaiba del Rey.—M. S.—Recibida su carta. Se le contestará. Vallecas.—P. F. y R.—Recibida su carta con el artículo que me remite. Huesca.—I. M. V. y V.—Recibida su carta y libranza. Queda suscrita desde la fecha que indica. Zaragoza.—J. A.—Recibido su volante y 7 pesetas. Queda suscrita. Bilbao.—S. S.—Recibida su carta.—Se le contesta particularmente. Ciudad-Real.—F. R. M.—Recibida su carta con el anuncio.—Ha sido insertado. Se le contesta en tarjeta postal. Carrasalejo.—E. R. G.—Recibida su carta.—Se le contesta en tarjeta postal. Sevilla.—M. J. G.—Recibida la libranza.—Se le remiten los ejemplares de Lecciones de Mundo. Perales de Tajuña.—C. M.—Recibida su carta. Se le contestará. Corral de Calatrava.—J. R. B.—Recibida su carta y los sellos.—Se le remite recibido.—Se le contestará. Orihuela.—A. Z.—Se le remiten las seis Lecciones de Mundo. La Florida.—Z. E.—Recibida su tarjeta postal. Se le contesta particularmente. Cabazon.—M. N.—Recibida su carta. Se le contesta particularmente. Valvieja.—R. C. P.—Recibida su carta y sellos. Se le contesta particularmente.

MADRID.—1876.

Imprenta de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, a cargo de G. Juste. Calle de Isabel la Católica, núm. 25. 2.º

SECCION DE ANUNCIOS.

GEOGRAFIA DESCRIPTIVO-RECREATIVA, ó una excursion fa miliar por las capitales de España. Libro de lectura escrito por DON ANDRÉS FERNANDEZ OLLERO.

Maestro normal y ex-inspector de primera enseñanza. Esta obra está dividida en cuatro partes que forman otros tantos libros con un destino a otras tantas secciones de la clase general de la escuela de las escuelas de ambos sexos, para lo cual ha sido a probada de texto, y a cuyo fin se imprime con los tipos de letra de los números 14, 12, 10 y 8 respectivamente.

Se hallan de venta en la Administracion de «El Magisterio Español.» Valverde, 8, pral. los dos primeros libros, que son los publicados, a los precios siguientes: Libro 1.º a tres reales ejemplar y 38 rs. do cena en rústica. Libro 2.º a cuatro reales ejemplar y 48 rs. do cena en id.

MANUAL DEL PINTOR DE HISTORIA por D. FRANCISCO DE MENDOZA Profesor de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Este tratado, que contiene las principales reglas, máximas y preceptos necesarios a los jóvenes que se dedican a estudio de las Bellas Artes, se vende a cuatro reales ejemplar en la Administracion de «El Magisterio Español.» Valverde, 8, pral., Madrid.

LECCIONES DE MUNDO Paginas morales en verso por DON TEODORO GUERRERO.

Obra de lecciones de texto per el Ministerio de Ultramar para las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y por el Ministerio de Fomento para las escuelas del Reino. Setima edicion aumentada con nuevos consejos y máximas y con Cuentos morales.

Se vende a cuatro reales en toda España. Librerías de Sanchez, plaza de Monte, 2, y de Hijos de Gonzalez calle de Vergara, 10, Madrid. Los suscritores de «El Magisterio Español» podrán dirigirse a esta Administracion, ó al autor, calle de Serrano, 82, disfrutando las ventajas que este les ofrece. Tomando una docena les rebaja el 25 por 100, y tomando cien ejemplares, el treinta.—Librando el importe, se sirve el pedido a vuelta de correo.

Agotada la tercera edicion de Lecciones familiares, se está reimprimiendo.

de 9 de Setiembre de 1857. Seguida de los correspondientes índices cronológico y alfabético, notas y observaciones de un Apéndice comprensivo de las más importantes disposiciones vigentes anteriores a aquella fecha, y una serie de formularios y modelos de solicitudes, presupuestos, cuentas del material de escuelas, títulos administrativos, hojas de servicio, etc., etc. Precio: Tomo primero, quince reales en toda España franco de porte y certificado. Tomo segundo, veinte reales id. id. id. Los dos juntos, treinta y dos reales id. id. id. El tomo tercero, que está en prensa, comprende lo legislado desde 1870 hasta la actualidad. Se vende en la Administracion de «El Magisterio Español.» Valverde, 8, pral., Madrid.

MANUAL DE LEGISLACION de primera enseñanza para uso de los Ayuntamientos, juntas locales y Maestros publicado por la Redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos.

FILOSOFIA DE LAS MATEMATICAS y reflexiones pedagógicas sobre la enseñanza de esta asignatura de esta asignatura Version castellana por D. RAMON HERMIDA ROMERO,

Catedrático de Matemáticas en el Instituto de Baena.

Esta obra que consta de 114 páginas en 4.º y contiene un cuadro sinóptico de la arquitectura de las matemáticas, se vende a ocho reales en Madrid y diez en las provincias, en la Administracion de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, Valverde, 8, principal, Madrid.

MANUAL DE LEGISLACION de primera enseñanza para uso de los Ayuntamientos, juntas locales y Maestros publicado por la Redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos.

Esta utilísima obra, que consta de 410 páginas en 8.º y contiene las leyes, reglamentos, y disposiciones generales que sirven de base a la organizacion de la primera enseñanza, se vende a doce reales en Madrid y trece en las provincias, en la Administracion de «El Magisterio Español.» Valverde, 8, pral.